

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00151-00
DEMANDANTE : SANTIAGO CARDONA TORO
DEMANDADA : TRANSLAIT S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. No indica los hechos en que se fundamenta la pretensión contenida en el ordinal 4º de la demanda, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. El mandato aportado con la demanda, no contiene las facultades para deprecar el reconocimiento de los conceptos relacionados en el acápite de las pretensiones comprendidas en el libelo de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Tal circunstancia constituye insuficiencia de poder.
3. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado, indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

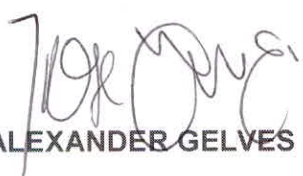
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** TRANSLAIT S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA